

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2017-01511-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ.
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA PINEDO Y OTROS

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de la demandada señora MARTHA CECILIA PINEDO al abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada señora MARTHA CECILIA PINEDO al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

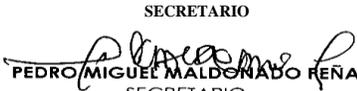
SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 27 de julio de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
SECRETARIO
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2017-01725-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DEL MAYOR.
DEMANDADA: ROSARIO INES PINZON BETANCOUR

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de la demandada señora ROSARIO INES PINZON BETANCOUR al abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada señora ROSARIO INES PINZON BETANCOUR al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 27 de julio de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00300-00
DEMANDANTE: RUBIO DE JESUS RIOS DUQUE
DEMANDADOS: CATALINA DOLORES FABRIS ANICHARICO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador ad litem de los señores CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ, WILSON, MILDRED, LORENZO Y RITA CECILIA ANICHARICO BONET; MARIA ANA MATHA Y DOLORES RODRIGUEZ ANICHARICO y de personas indeterminadas al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los señores CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ, WILSON, MILDRED, LORENZO Y RITA CECILIA ANICHARICO BONET; MARIA, ANA MATHA Y DOLORES RODRIGUEZ ANICHARICO y de personas indeterminadas al doctor MIGUEL NARVAEZ MORENO

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m. l. como gastos de curaduría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 27 de julio de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2018-00837-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADA: ANA BEATRIZ VILLALOBOS VILLARRUEL

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de la demandada señora ANA BEATRIZ VILLALOBOS VILLARRUEL al abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada señora ANA BEATRIZ VILLALOBOS VILLARRUEL al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALE

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 27 de julio de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO.: 47001-4189-001-2019-00337-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MARTHA DANIELA
DEMANDADA: MARTHA CECILIA POLO LABARCES

Santa Marta, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha aportado la constancia de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P , so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 27 de julio de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO DECLARATIVO: RESTITUCION INMUEBLE RAD: 2019-00363-00

Santa Marta, 24 de Julio de 2020

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 22 de Agosto de 2019 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$	0.000.00
Agencias en derecho.....	\$	828.126.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	828.126.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

Informe Secretarial: : En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que no fueron objetadas las costas, se encuentran cumplidas todas las etapas procesales.. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO N°: 47-001-4189-001-2019-00362-00

DEMANDANTE: ASOBIENS LTDA

DEMANDADOS: FAIBER JEIBRIN DIAZ CASTRO Y OTROS

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone aprobar la liquidación de las costas.

Teniendo en cuenta que fueron agotadas las etapas procesales dentro del presente proceso, el Despacho ordenará su archivo por agotamiento de trámites.

Por lo expuesto, el Juzgado

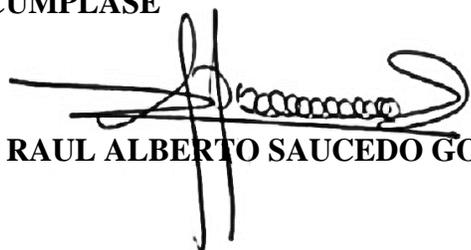
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO.: 47001-4189-001-2019-00381-00
DEMANDANTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAG S.A.S.
DEMANDADOS: DOTACIONES & PROTECCIONES INDUSTRIAL S.A.S.

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha aportado la constancia de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a los demandados, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P , so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 47001-4189001-2019-01160-00
DEMANDANTE: YANELIS OYUELA MANGA.
DEMANDADO: LUIS VIVES FLORES

Santa Marta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem del demandado señor LUIS VIVES FLORES al abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

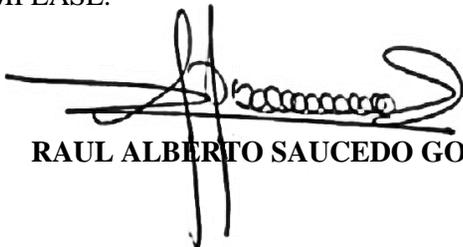
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado señor LUIS VIVES FLORES al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 27 de julio de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00624.00

DEMANDANTE: YOLEIDIS ISABEL ACUÑA OLAYA C.C.52.296.873

DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO C.C.1.090.418.344f

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado JUAN CARLOS DÍAZ NAVARRO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado JUAN CARLOS DÍAZ NAVARRO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00952.00

DEMANDANTE: COAFIANZAR 900.138.640-2

DEMANDADO: MARIO JOSE QUANT LEON CC12.540.520

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado MARÍO JOSÉ QUANT LEÓN, al Abogado IVES DANILO DÍAZ MENA, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado MARÍO JOSÉ QUANT LEÓN, al Abogado IVES DANILO DÍAZ MENA.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

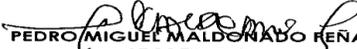

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.01132.00

DEMANDANTE: LUZ STELLA MÉNDEZ FLÓREZ CC.31.388.938-1

DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ CC.70.113.733 ELIECER RAFAEL REDONDO CARDILES CC.12.556.561

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de los demandados RUBEN DARÍO BERMUDEZ RODRÍGUEZ y ELIECER RAFAEL REDONDO CARDILES, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados RUBEN DARÍO BERMUDEZ RODRÍGUEZ y ELIECER RAFAEL REDONDO CARDILES, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00320.00

DEMANDANTE: VIAJEROSS.A.NIT.819.004.747-2

DEMANDADOS: FABIÁN ALFONSO CELYS MENDOZA CC.79.566.089 EDILMA JIMÉNEZ MORENO CC.52.213.173

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado FABIAN ALFONSO CELYS MENDOZA, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado FABIAN ALFONSO CELYS MENDOZA, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00393-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DASOCA Nit. 819.006.425-5

DEMANDADO: MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ CC. 57.461.629 y ADIELA URBINA BOLAÑO CC. 36.561.194.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de las demandadas, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a las ejecutadas MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ y ADIELA URBINA BOLAÑO, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 27 de julio de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 055 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. SECRETARIO  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00396-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT.890.200.756-7

DEMANDADO: MIGUEL MENDOZA BRAVO C.C1.121.042.121

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado MIGUEL ANGEL MENDOZA BRAVO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado MIGUEL ANGEL MENDOZA BRAVO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00411.00

DEMANDANTE: SERRANO OREIARENA & CIA LTDA. (SOCOL) NIT.891.701.392-3

DEMANDADA: CARMEN EDITH VEGA OSPINO CC. 32.612.477

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de la demandada, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a la ejecutada CARMEN EDITH VEGA OSPINO, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00415.00

DEMANDANTE: MARÍA LOURDES VILORIA CARRILLO CC. 36.525.922

DEMANDADO: GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ RUA CC. 85.461.472

Santa Marta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ RUA, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de julio de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se solicitó por una de las demandadas el desistimiento tácito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2019-00523-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y en atención a la solicitud de desistimiento tácito pretendida por el ejecutado Hernando Enrique Cervantes Jimeno, mediante apoderado judicial, advierte el despacho que tal pretensión no está conforme con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P, pues el expediente ni siquiera cuenta con un requerimiento previo para proferir la decisión pretendida. Por otra parte, el demandante ha hecho actuaciones en el proceso de forma constante, no habiendo lugar a requerirlo si quiera para que haga las notificaciones so pena de imponer la sanción del desistimiento tácito; ante esto, se negará lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, retorne el proceso al despacho para el trámite pertinente.

TERCERO: Téngase al abogado Miguel Ángel Polo Campo, como apoderado judicial de Hernando Enrique Cervantes Jimeno, en los términos y condiciones que expresa el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de julio de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **055** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO